

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2020 00190 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de Mínima Cuantía, ordenando a OLDYS JENNIFER XIMENA PINZON PEÑUELA, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con C. C. No. 40.402.907; pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, en favor de LADY JOHANA BRICEÑO MERCHAN, identificada con C. C. No. 40.185.139, las sumas de dinero adeudadas, que a continuación se relaciona:

1. Por la suma de \$3.000.000 valor del capital contenido en la letra de cambio única (fl. 2), más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde el 10 de mayo de 2018 y hasta cuando se realice el pago total.

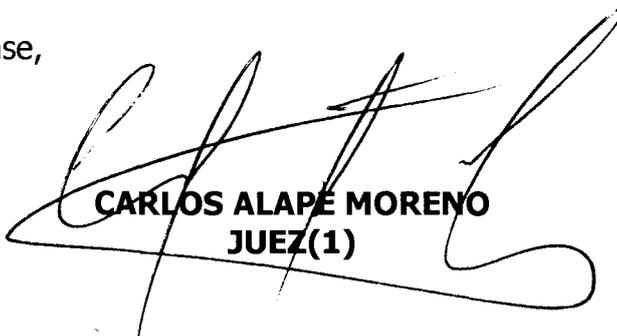
Se niega lo relacionado con los intereses de plazo solicitados, toda vez que estos no se encuentran estipulados en la letra de cambio objeto de cobro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

Notifíquese el presente proveído a la ejecutada, en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Téngase al Doctor FREEMAN YESID CARDENAS, como apoderado judicial de la parte demandante

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ(1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular No. 50001 40 03 **004 2020 00190 00**

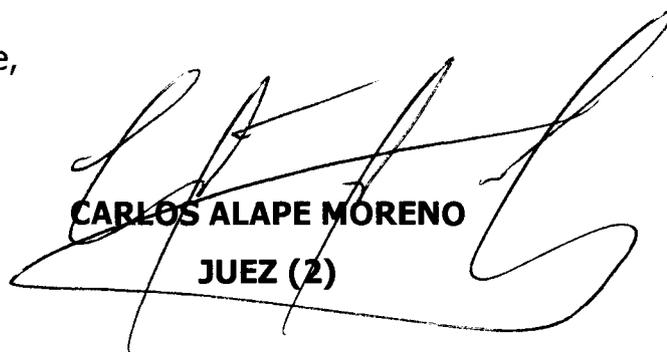
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea en cada una de las entidades bancarias que se mencionan a folio 17 del cuaderno de cautelares. Para tal efecto, líbrese oficio circular indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de las mismas, (C.G.P., art. 593, num.10º).

Líbrese oficio e indíquese que la medida se limita a la suma de \$5'000.000

2. El embargo del vehículo de placas QGC 709 denunciado como de propiedad de la demandada OLDYS JENNIFER XIMENA PINZON PEÑUELA identificada con C.C. 40.402.907. Comuníquese a la Secretaría de Tránsito que corresponda para que proceda con la inscripción de la medida.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

..... a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Restitución de Inmueble No. 50001 40 03 **004 2020 00183 00**

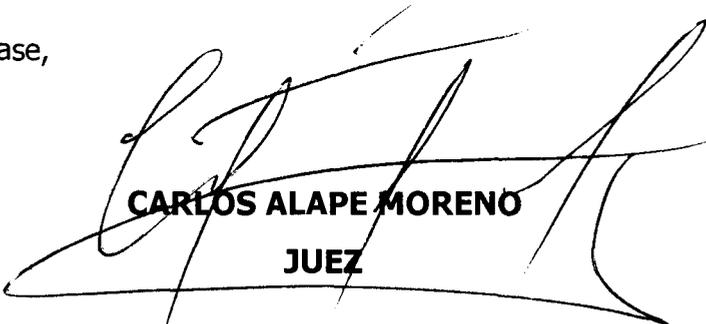
Se **INADMITE** la presente demanda, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Para que indique claramente la causal de terminación del contrato, toda vez que conforme al hecho número 4 de la demanda, no se puede constatar desde que fecha el arrendatario se encuentra en mora.
2. Precise de manera clara el objeto de la inspección judicial, por cuanto de la lectura no se logra advertir tal fin.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para el demandado y para el archivo.

Téngase al Doctor **EDGAR FREDY ROLDAN TORRES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con garantía real No. 50001 40 03 **004 2020 00158 00**

Del estudio de la misma y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **IVONNE JULIETH CHAVARRO GARCÍA**, identificada con C.C. No. 1.079.176.965, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$782.643**, por concepto de Capital correspondiente a 05 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 67 a la cuota número 71, de las 180 cuotas pactadas en el Pagaré No. **1692706**, aportado con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 13 de octubre de 2019, la fecha para la cuota número 67, el 13 de noviembre de 2019, la fecha para la cuota número 68 y así sucesivamente, hasta el 13 de Febrero de 2020, para la cuota número 71 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$30.066.824**, por concepto de Saldo de Capital insoluto y acelerado, correspondiente a las cuotas número 72, hasta la cuota número 180, contenidas en el Pagaré No. **1692706**, aportado con la demanda a folio 03C1.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada **IVONNE JULIETH CHAVARRO GARCIA**, identificada con C.C. No. 1.079.176.965, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-47726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como Secuestre al señor **FIDELIGNO SABOGAL REYES**, conforme al Art. 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a los ejecutados en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Téngase a la Doctora **SANDRA MILENA CORREDOR TORRES**, como Apoderada Judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con garantía real No. 50001 40 03 **004 2020 00171 00**

Del estudio de la misma y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **ASTRID MILENA VILLALOBOS FRANCO**, identificada con C.C. No.40.440.722, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1'700.948.51**, por concepto de Capital correspondiente a 04 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 48 a la cuota número 51, de las 120 cuotas pactadas en el Pagaré No. **6312 320015336**, aportado con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 13 de noviembre de 2019, la fecha para la cuota número 48, el 13 de diciembre de 2019, la fecha para la cuota número 49 y así sucesivamente, hasta el 13 de Febrero de 2020, para la cuota número 51 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$2.070.055,41** por concepto de Intereses corrientes causados sobre el valor del capital de las 04 cuotas indicadas en el numeral anterior, desde el 13 de octubre de 2019 y hasta el 12 de febrero de 2020.
- 3. \$42.996.044,97** por concepto de Saldo de Capital insoluto y acelerado, correspondiente a las cuotas número 52, hasta la cuota número 120, contenidas en el Pagaré No. **6312 320015336**, aportado con la demanda a folio 03C1.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada **ASTRID MILENA VILLALOBOS FRANCO**, identificada con C.C. No. 40.440.722, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-185777** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Líbrense el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como Secuestre al señor **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**, conforme al Art. 48 del C.G.P.

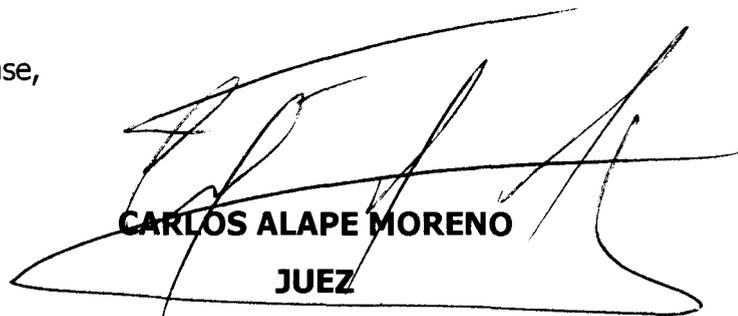
Comuníquese la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a los ejecutados en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Téngase a **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.**, como endosatario en procuración de la parte demandante, quien el presente asunto actúa a través de su representante judicial la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con garantía real No. 50001 40 03 **004 2020 00180 00**

Del estudio de la misma y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **BRILLY FASIBI AYALA DIAZ**, identificada con C.C. No. 52.732.159, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A** endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1'568.363,86**, por concepto de Capital correspondiente a 04 cuotas prestadas y ya vencidas, pactadas en el Pagaré No. **05709096400047933**, aportado con la demanda a folios 2-10 C1, junto con los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$2.179.635,70** por concepto de Intereses corrientes causados sobre el valor del capital de las 04 cuotas indicadas en el numeral anterior, desde el 30 de noviembre de 2019 y hasta el 29 de marzo de 2020.
- 3. \$49.714.225,25**, por concepto de Saldo de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **05709096400047933**, aportado con la demanda a folios 2-10 C1, junto con los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada **BRILLY FASIBI AYALA DIAZ**, identificada con C.C. No. 52.732.159, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-165536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como Secuestre al señor **WILSON PEÑUELA MARTINEZ**, conforme al Art. 48 del C.G.P.

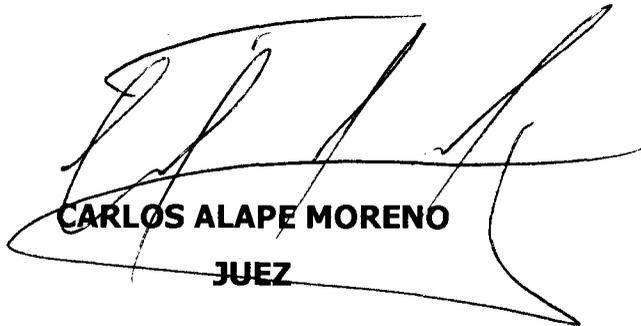
Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a los ejecutados en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Téngase a la Doctora **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO**, como Apoderada Judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

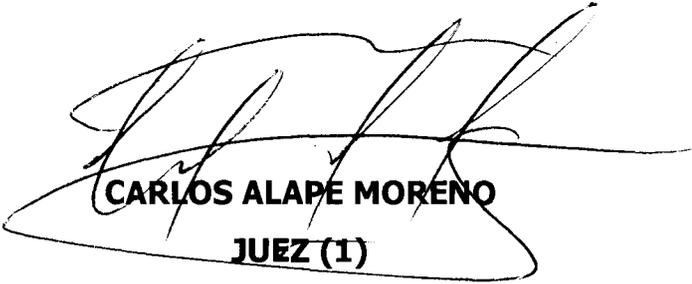
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No. 50001 40 03 **004 2017 01102 00**

Secretaria proceda a elaborar la respectiva liquidación de costas. Conforme lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 15 de noviembre de 2019 (fl. 42-43, C.1), mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No. 50001 40 03 **004 2017 01102 00**

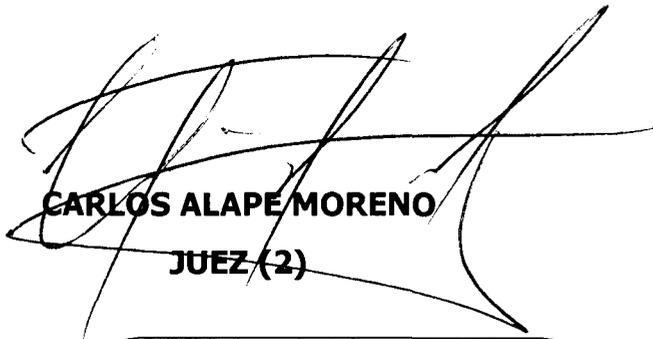
Obra a folio 32 del C2, solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la motocicleta de placas **ZYN849**, efectuada por la parte demandante, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del Art. 597 del C.G.P.; por lo que el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO que pesa sobre el vehículo-automotor distinguido con placas ZYN-849, de que es titular el demandado WILSON JAMES GUEVARA RODRIGUEZ. No hay condena en costas.

Líbrese el respectivo oficio desembargo.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

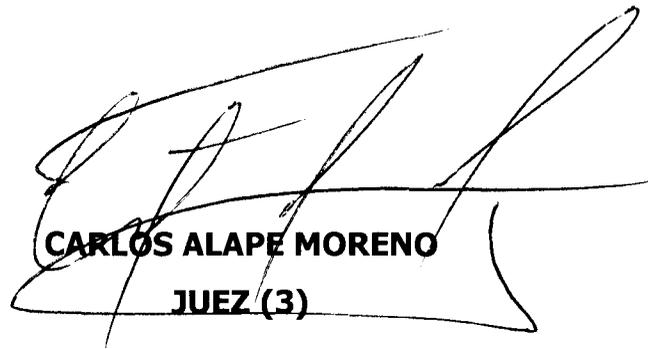
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No. 50001 40 03 **004 2017 01102 00**

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago acumulado a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (3)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2020 00193 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de Mínima Cuantía, ordenando a Pablo Andrés Jaramillo Fandiño , mayor de edad y domiciliada en Villavicencio, identificado con C. C. No. 86.074.680, que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, cancele a BANCO POPULAR S.A, persona jurídica con domicilio en Bogotá, con NIT 860.007.738-9, las sumas de dinero adeudadas que a continuación se relacionan:

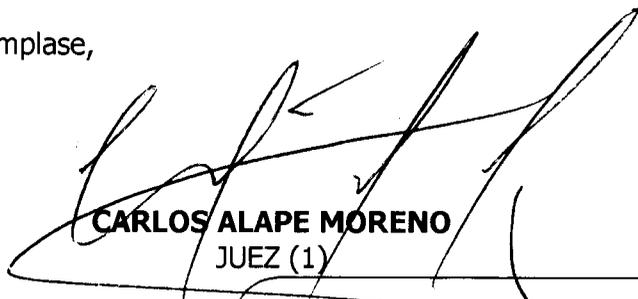
1. \$19.267.146.00 correspondiente al capital, de 46 cuotas vencidas y dejadas de pagar desde el 5 de noviembre de 2015 hasta el 5 de agosto de 2019, tal como se indica en la demanda (Fls. 13-18, C. 1) más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se realice el pago total.

Negar el mandamiento por el valor de \$5´125.228 correspondiente a intereses de plazo de las 46 cuotas vencidas y dejadas de pagar desde el 6 de noviembre de 2015 hasta el 5 de agosto de 2019, por improcedente por cuanto se está ejecutando por los intereses de mora por las mismas cuotas y dentro del mismo periodo, conforme lo establece el artículo 2235 del Código Civil y 886 del Código de Comercio Colombiano.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad. Notifíquese el presente proveído a la ejecutada, en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

El abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular No. 50001 40 03 004 2020 00193 00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea en cada una de las entidades bancarias que se mencionan a folio 1 del cuaderno de cautelares. Para tal efecto, líbrese oficio circular indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de las mismas, (C.G.P., art. 593, num.10º).

Líbrese oficio e indíquese que la medida se limita a la suma de \$28'000.000

2. El embargo y retención de la quinta parte del Salario que sobrepase el Salario mínimo legal mensual vigente (Art. 155 del C. S. del Trabajo); y que el aquí demandado, Pablo Andrés Jaramillo Fandiño, identificado con C. C. No. 86.074.680, reciba como empleado de POLICIA NACIONAL.

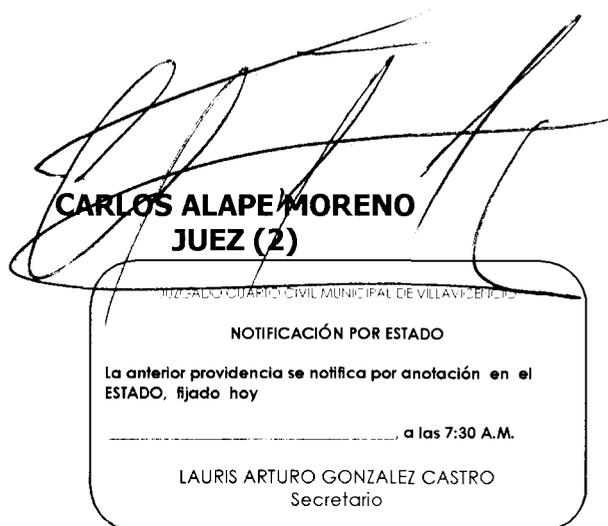
Líbrese oficio e indíquese que la medida se limita a la suma de \$28'000.000

3. El embargo del bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. 190 - 9879 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio y denunciados como de propiedad de la parte aquí demandada, Pablo Andrés Jaramillo Fandiño, identificado con C. C. No. 86.074.680.

Por Secretaria, líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada oficina, a fin de que se sirvan sentar dicha medida y expedir el correspondiente Certificado de Tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 593 del C.G.P.

Verificado el Embargo, se pronunciará el Despacho sobre su Secuestro.

Notifíquese y cúmplase



Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Restitución de Inmueble Rad: 50001 40 03 004 2020 00174 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Restitución de inmueble Arrendado, incoada por **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de Apoderado, contra **JAIR SANCHEZ MONROY**, identificado con la C.C. No. 79.905.438.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 390 del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391, ibídem.

Téngase a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, trece (13) septiembre dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario RDO. 500014003004 2017 01028 00

En atención a lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede, se advierte que para el presente caso se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

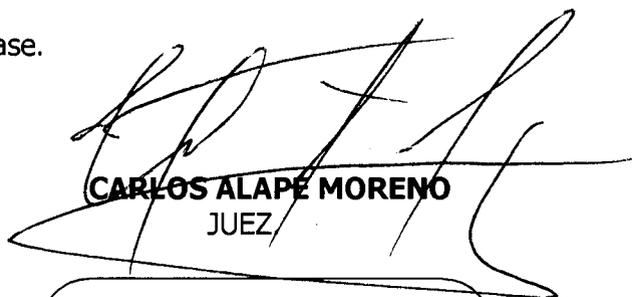
1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FLOR ELENA ROLDAN GORDILLO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

3º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

4º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y déjese la constancia en el Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real

Rad: 50001 40 03 004 2019 00 808 00

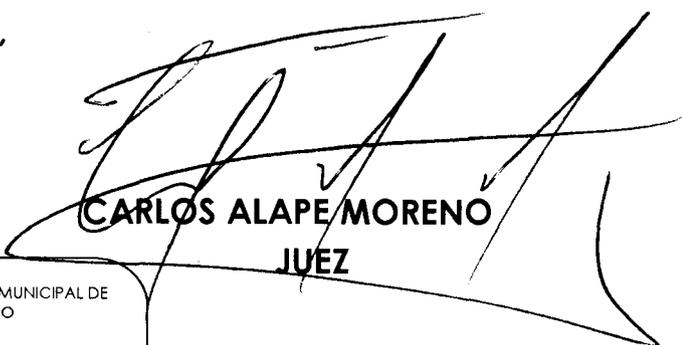
Atendiendo la petición vista a foliatura 62 C1, y en aplicación de lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho advierte que existe un error en la fecha límite de causación de intereses corrientes consagrada en el subnumeral 2 del numeral Primero de la parte resolutive del auto apremio ejecutivo datado 5 de noviembre de 2019, por lo que en consecuencia,

DISPONE:

CORREGIR el subnumeral 2º del numeral Primero de la parte resolutive del proveído datado 5 de noviembre de 2019, obrante a folios 59 y 60 C1, entiéndase que los intereses corrientes son los causados desde el 19 de junio de 2018 y hasta el 18 de agosto de 2019.

En cuanto a las demás, quedan tal como se ordenó en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por
anotación en el
ESTADO, fijado hoy de 2020 - Hora
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ
CASTRO

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Radicado: 50001 40 03 004 2019 00862 00

Encontrándose el proceso al despacho, para resolver como en Derecho corresponda, obran a folios 10 a 18, Oficio No. 4702020EE00750 del 12 de febrero de 2020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. **470-4029** expedido el 06 de febrero de los corrientes por dicha entidad, evidenciándose en la Anotación No. 7 , la inscripción del embargo del inmueble de propiedad del demandado **ANDRES AUGUSTO SANCHEZ PEREZ**, Ordenado y comunicado mediante Oficio No. 3.074.

Acorde con la Anotación No. 6 del Certificado de Tradición del Inmueble citado, y en aplicación de lo previsto en el Artículo 462 del C.G.P, se ordena notificar a la Acreedora Hipotecaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de hacer valer su derecho en este o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente Auto.

De otra parte, el Despacho dispone requerir al extremo activo para que, surta la notificación personal a los ejecutados del auto apremio ejecutivo datado 19 de noviembre de 2019 dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda conforme al numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPIO,
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por auto
en el ESTADO, fijado hoy
de 2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CA
Secretario

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Radicado: 50001 40 03 004 2019 00 721 00

Obran a folios 8 al 17 del C2, Oficio No. 2352019EE02486 de fecha 28 de octubre de 2019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín y Certificado de Tradición de la **Matrícula Inmobiliaria No. 236-24208** expedido el 18 de Octubre de 2019 por dicha entidad, en donde consta, en la Anotación No. 13, la inscripción del embargo del inmueble de propiedad de la demandada, ordenado y comunicado mediante Oficio No. 2.347. Sin embargo, se evidencia error en el nombre de la ejecutada al indicarse "CLAUDIA PATRICIA **VERON (sic)** CARDOZO" y no "CLAUDIA PATRICIA **VARON** CARDOZO" como corresponde. Oficiése por Secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para que efectué la corrección y remita el Certificado de Tradición con el ajuste respectivo.

Acorde con la Anotación No. 12 del Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 236-24208, y en aplicación de lo previsto en el Artículo 462 del C.G.P, se ordena notificar a la Acreedora Hipotecaria **LAURA VANESSA VILLALBA GONZALEZ**, a fin de hacer valer su derecho en este o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente Auto.

De otra parte, el Despacho dispone requerir al extremo activo para que, surta la notificación personal a la ejecutada del auto apremio ejecutivo datado 13 de septiembre de 2019 dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda conforme al numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P.

En cuanto a la petición obrante a folio 18 del C2, una vez efectuada la corrección de la inscripción del embargo y notificada la Acreedora Hipotecaria, se pronunciará el Despacho sobre el Secuestro.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación
en el ESTADO, fijado hoy
de 2020 - 7:30 A.M.

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 50001 40 03 004 2018 00 090 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 81.258.981.04.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folios 60 y 61 C1, se tiene que la proyección de los intereses moratorios liquidados a partir del 16 de mayo de 2016, no corresponden a lo aprobado mediante auto admisorio de la demanda del 09 de julio de 2018, en el cual se dispuso que los intereses moratorios se causan desde el **06 de febrero de 2018**, fecha en la cual se hicieron exigibles, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera. Adicionalmente, se evidencia que para mayo de 2017 el demandado efectuó abono por la suma de COP \$4.999.999.90, el cual fue imputado por la ejecutante, a capital e intereses.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 23 de abril de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CON CORTE AL 23 DE ABRIL DE 2019

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA USURA D.E. (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-18	31,52	22	0,0751	\$ 44.534.757,56	\$ 735.803,26
mar-18	31,02	31	0,074	\$ 44.534.757,56	\$ 1.021.627,34
abr-18	30,72	30	0,0734	\$ 44.534.757,56	\$ 980.655,36
may-18	30,66	31	0,0733	\$ 44.534.757,56	\$ 1.011.963,30
jun-18	30,42	30	0,0728	\$ 44.534.757,56	\$ 972.639,11
jul-18	30,05	31	0,0720	\$ 44.534.757,56	\$ 994.015,79
ago-18	29,91	31	0,0717	\$ 44.534.757,56	\$ 989.874,06
sep-18	29,72	30	0,0713	\$ 44.534.757,56	\$ 952.598,46
oct-18	29,45	31	0,0707	\$ 44.534.757,56	\$ 976.068,28
nov-18	29,24	30	0,0703	\$ 44.534.757,56	\$ 939.238,04
dic-18	29,10	31	0,0700	\$ 44.534.757,56	\$ 966.404,24
ene-19	28,74	31	0,0692	\$ 44.534.757,56	\$ 955.359,62
feb-19	29,55	28	0,0710	\$ 44.534.757,56	\$ 885.350,98
mar-19	29,06	31	0,0699	\$ 44.534.757,56	\$ 965.023,66
abr-19	28,98	23	0,0697	\$ 44.534.757,56	\$ 713.936,70
TOTAL					\$ 14.060.558,19

1. CAPITAL		
CAPITAL INICIAL- Según Pagaré No. 2336570	\$	47.715.175
ABONOS A CAPITAL	-\$	3.180.417
TOTAL CAPITAL	\$	44.534.758

2. INTERESES REMUNERATORIOS		
INTERESES REMUNERATORIOS- causados del 16 de Julio de 2016 hasta el 07 de febrero de 2017	\$	5.900.676
ABONOS A INTERESES REMUNERATORIOS- Mayo de 2017	-\$	1.819.582
TOTAL INTERESES REMUNERATORIOS	\$	4.081.094

3. INTERESES MORATORIOS		
INTERESES MORATORIOS- causados del 06 de febrero de 2018 al 23 de abril de 2019 calculados a la tasa máxima legal permitida	\$	14.060.558
TOTAL INTERESES MORARATORIOS	\$	14.060.558

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$	62.676.409,29
--------------------------------------	-----------	----------------------

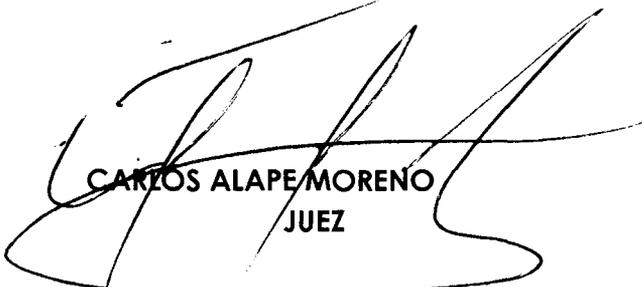
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora con corte al 23 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor total de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$62.676.409,29) M/CTE**, por concepto de capital, intereses remuneratorios causados del 16 de Julio de 2016 hasta el 07 de febrero de 2017, e intereses moratorios causados del 06 de febrero de 2018 al 23 de abril de 2019.

segundo. En caso de existir dineros se orden desde ya hacer la entrega a la parte actora

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación
ESTADO, fijado hoy de 2020 - 7.30A.1

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2018 01014 00

Incorpórese al expediente y téngase por presentada dentro de la oportunidad procesal, la contestación de la demanda a folios 58 a 60, allegada por la Curadora Ad Litem de los demandados, Dra. JESSICA LORENA DELGADO BAQUERO.

REINTEGRA SAS, a través de apoderado, demandó a los señores ROBERTO ANTONIO REDONDO GUERRA y LUZ CELYS GUERRA, para que previo el trámite del proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha cuatro (04) de diciembre de 2018, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA en contra de **ROBERTO ANTONIO REDONDO GUERRA y LUZ CELYZ GUERRA**, a favor de **REINTEGRA SAS**, por las sumas allí indicadas.

El Despacho mediante auto de 03 de julio de 2019 ordenó el emplazamiento de los ejecutados, a fin de notificarles el auto de mandamiento de pago.

Se profirió auto el 27 de noviembre de 2019 designando Curador Ad Litem de los demandados, dado que no fue factible su comparecencia para notificarse del Auto apremio ejecutivo de la demanda.

El 10 de diciembre de 2020 fue notificado el mandamiento de pago personalmente a la Curadora Ad Litem de los ejecutados, Dra. JESSICA LORENA DELGADO.

Integrada la Litis, la parte ejecutada contestó la demanda y formuló como excepción de mérito la genérica.

CONSIDERACIONES

Observase que el Pagaré No. 3640084071, base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P.

Ahora bien, la Curadora Ad Litem de los ejecutados formula como única excepción de mérito la "genérica", la cual no es procedente declarar por cuanto la carga de la prueba le impone el deber de alegar y demostrar la situación fáctica que sustenta su oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, que consagra que "*Incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*".

Igualmente, el numeral 1° del Artículo 442 del C.G.P. prevé que si el demandado propone excepciones de mérito "Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas".

Revisada la contestación de la parte demandada, este despacho encuentra que no existen hechos, ni solicitud de pruebas que fundamenten la excepción genérica propuesta, la cual no está llamada a prosperar.

Por otra parte, en consonancia con el artículo 282 ibídem, en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente. En el caso sub examine, este despacho encuentra que no existen hechos que constituyan una excepción, y por tanto, no está llamada a prosperar la excepción genérica propuesta por la parte ejecutada.

En consecuencia, este despacho se pronuncia sobre las pretensiones de la demanda, en los términos ordenados en el mandamiento de pago, por lo que ordenará continuar con la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

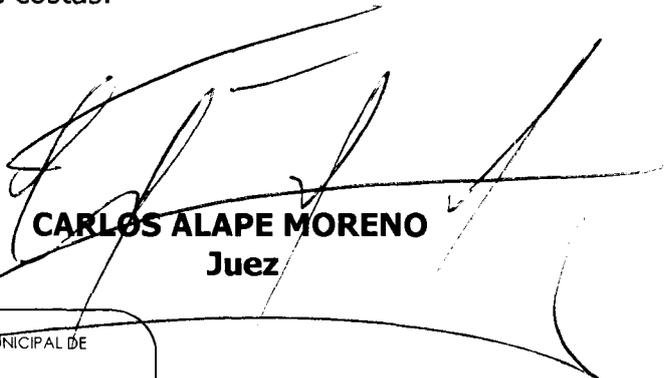
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra de los ejecutados **ROBERTO ANTONIO REDONDO GUERRA y LUZ CELYZ GUERRA.**

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$650000 como agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALAPE MORENO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy de 2020 - Hora 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario